



PROTOCOLO EXTRAORDINARIO DEL COMITÉ DEL PAS LABORAL DE LA UGR, ACERCA DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL DEBER DE NEGOCIACIÓN Y ACUERDO PREVIO, SEGÚN EL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS

Antecedentes

Desde las últimas elecciones sindicales, este Comité de Empresa ha tenido especiales dificultades para llevar a buen las negociaciones de obligado cumplimiento, a las que se refiere el IV Convenio colectivo, tanto con la Gerencia como con el Equipo de Gobierno de la Universidad. En la mayoría de los casos, ni las interminables reuniones ni el intercambio de propuestas, han llevado a acuerdos o pactos conforme a la normativa vigente.

En casi todas las ocasiones la Gerencia ha impuesto sus decisiones con la coletilla habitual de no se accede a lo solicitado.

Tampoco hemos tenido la comprensión de la CIVEA, que sea por el marco en el que desarrolla sus actividades, toda la Comunidad andaluza o por su composición; se manifiesta más bien como una comisión técnica de gerentes y asesores de los servicios de personal de las universidades.

Ni siquiera cuando ha intervenido, propiciando la intermediación de árbitros independientes se ha resuelto la situación, en este aspecto, relativa la modificación unilateral de la RPT, enmascarada de una supuesta obligación jurídica de carácter judicial.

La actitud del Comité lejos de ejercer la confrontación ha sido dialogante y siempre con la voluntad de negociar en las distintas fases de los procedimientos.

Justificación legal

El Título I de Garantías del Convenio Colectivo habla en su artículo 12, de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación (CIVEA)... sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos y judiciales correspondientes. A parte de lo contenido en el art.12.1. En el apartado 3, relaciona las competencias, a las que añade todas las suscitadas por las Gerencias, los trabajadores y sus representantes.



A modo de ejemplo, en el título II: normas de organización del trabajo, en el art.13.3 los acuerdos de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, de no ser aceptadas por los representantes de los trabajadores, se someterán a un arbitraje...

En el art.14. En cuanto la elaboración o modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo se harán previa negociación con el Comité de Empresa,, Hasta la negociación ... no se cubrirán las plazas, etc,etc

En los procedimientos del art.18... en los puestos de especial cualificación la opción entre los mismos puede alterarse solo previo acuerdo con el Comité de empresa.

En el art. 19. Concurso de Traslado. La fijación de los puestos de trabajo, la publicación con suficiente antelación y máxima publicidad se hará de acuerdo con el Comité de Empresa. En el art.22. Personal de nuevo ingreso. El tipo de pruebas será fijado por la Gerencia y el Comité... En el Art. 24. contratación Temporal, relativa a la comisión paritaria de seguimiento de las contrataciones a través de bolsas o convocatorias públicas. En el art. 26. Adecuación por disminución de capacidad.

Numerosas sentencias establecen la nulidad de los acuerdos por haberse omitido la negociación, en el ámbito de las decisiones que afectan a todos los empleados públicos. La falta de acreditación de esa negociación es causa suficiente para ello y hay jurisprudencia a tal efecto 1997, 2007,2012.

En todos ellos, la negociación es el instrumento principal y los repertorios de materias sugieren el carácter estrictamente obligatorio de la negociación previa, se alcance o no resultado y requiera o no el acuerdo alcanzado el refrendo o regulación de un órgano de la administración. Si este omite este requisito formal, al ser esencial, no se forma correctamente la voluntad del órgano autor del acuerdo.

Pero es que en nuestro caso en muchas ocasiones se requiere además de negociar, el acuerdo con el Comité de Empresa.

POR TANTO

ACORDAMOS EN PLENO EL SIGUIENTE PROTOCOLO EXTRAORDINARIO PARA LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE NEGOCIACIÓN Y ACUERDO PREVIO CON EL COMITÉ DE EMPRESA PAS LABORAL DE LA UGR.



UGR

Universidad
de Granada

Comité de Empresa

- I. Dirigirnos a la CIVEA. Comisión de Interpretación y vigilancia del Convenio.
- II. En caso de no obtener respuesta en un plazo razonable o resolución negativa no motivada suficientemente, presentar reclamación ante la Inspección de Trabajo.
- III. En función de la gravedad del asunto y previo acuerdo de Pleno; el Comité, y los sindicatos que forman parte del mismo, se reservan las acciones legales oportunas, incluidas las que pudieran corresponder ante los tribunales de justicia.

Granada, a 16 de septiembre de 2013



Fdo. Esther Ledesma González - Frías
Presidenta Comité de Empresa PAS Laboral

